



CONVENIOS DE PAGO

ECOVÍA



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte la señora LIBIA MERCEDES DEL HIERRO BUITRON, apoderada del señor MIÑO VACA ANGEL HERIBERTO, a quien en lo posterior se le denominará "LA BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000092, el Eco. Xavier Vizquete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-091 y 0151, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-01 y A-66 en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo de 1 al 31 de julio de 2017.



1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:"*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000092
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-091 y 0151, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD 12.768,30 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice: "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

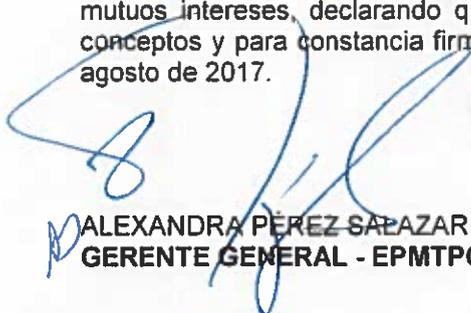
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SAÁZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


LIBIA MERCEDES DEL HIERRO BUITRON
APODERADA-BENEFICIARIA

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte NARANJO TRAVEZ ÁNGEL OMAR, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000085, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-092, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-02, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000085
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-092, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 6.437,80 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre ..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

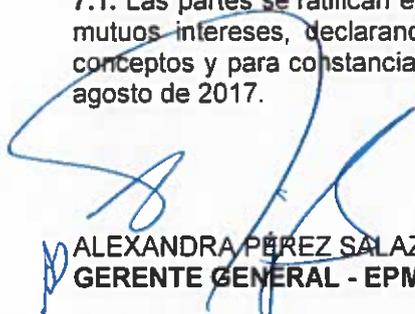
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


NARANJO TRAVEZ ÁNGEL OMAR
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	


SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeiros 
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte AIDA YOLANDA ALBUJA OLMEDO, a quien en lo posterior se le denominará "LA BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

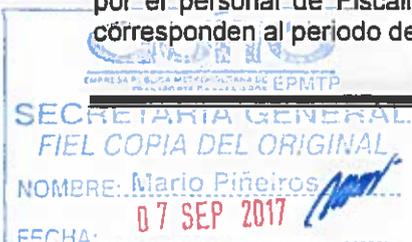
1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.6.- Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000087, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.8. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-093, de 2 de agosto de 2017, suscrito por Pablo Paredes, encargado de Gestión de pagos de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No. A-03, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.9. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones del Corredor Ecovia que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.



1.10. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.11. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.12. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.13. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley*".

1.14. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "*Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.15. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "*Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore..*"

1.16. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "*Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.*"

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes:
- b) Solicitud de Servicio No. 000087
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-093, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD. 6.245,17 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre (...)".

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

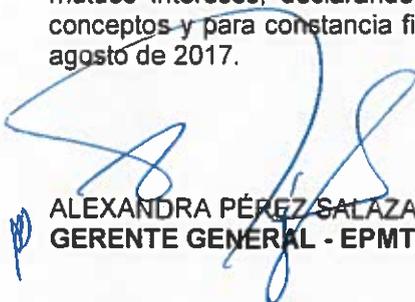
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

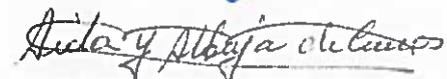
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


AIDA YOLANDA ALBUJA OLMEDO
BENEFICIARIA

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	


QUITO
SECRETARIA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeiros
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte SALTOS VÉLEZ JOSÉ IGNACIO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.
- 1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.
- 1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.
- 1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000085 el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.
- 1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.
- 1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-094, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-04, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.
- 1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

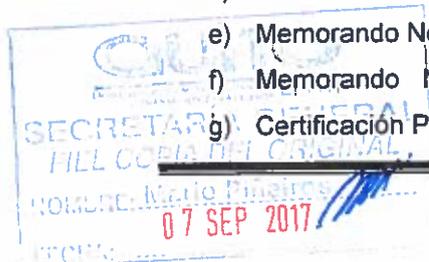
1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000085
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-094, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 6.403,14 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre ...".

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

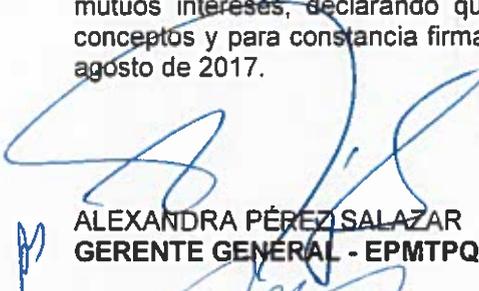
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


SALTOS VELEZ JOSÉ IGNACIO
BENEFICIARIO

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	
Aprobado por Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte el señor IZA CAMPAÑA NÉSTOR OLMEDO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000087, el Eco. Xavier Vizquete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-095, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-05, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000087
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-095, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017,



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 6.635,14 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre ..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

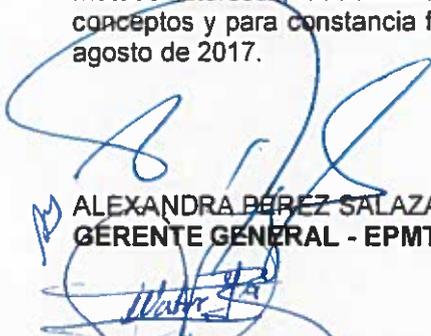
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ

IZA CAMPAÑA NÉSTOR OLMEDO
BENEFICIARIO

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	
Aprobado por Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte GUATO CHICAIZA LUIS FILIMÓN, legalmente representado por ELOISA CARLINA RUIZ MOROCHO conforme consta del poder general de 3 de junio de 2016 otorgado en la notaría quincuagésima cuarta del cantón Quito a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000085 y 000090, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-096 y138, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No. A-06 y A- 53, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.



1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "*Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicio No. 000085 y 000090
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-096 y 138, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017



g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1 La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 13.012,32 (TRECE MIL DOCE con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre ..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

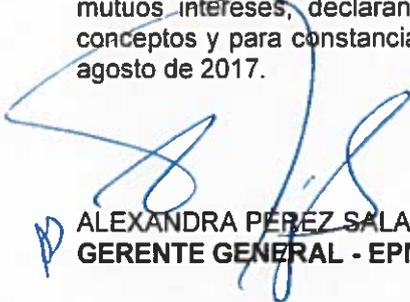
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTQ


ELOISA CARLINA RUIZ MOROCHO
APODERADA - BENEFICIARIA

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	


QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FEEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeiros
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte CENTENO ALMEIDA SAUL SECUNDINO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000087, el Eco. Xavier Vizquete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-097, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-07, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros
FECHA: 07 SEP 2017

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000087
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-097, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.113,26 (SEIS MIL CIENTO TRECE con 26/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre ..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

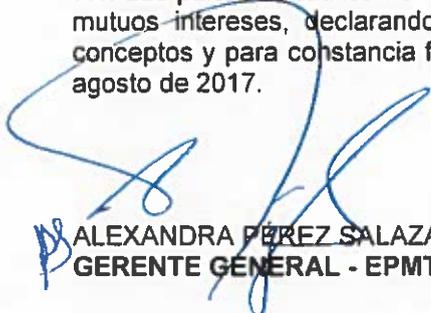
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTQ


CENTENO ALMEIDA SAUL SECUNDINO
BENEFICIARIO

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	
Aprobado por Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte CHIRIBOGA PROAÑO MANUEL HUMBERTO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000092, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-098 y 0114, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-08 y A-24, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000092
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017.
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-098 y 0114, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017



g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. \$ 12.548,83 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO con 83/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

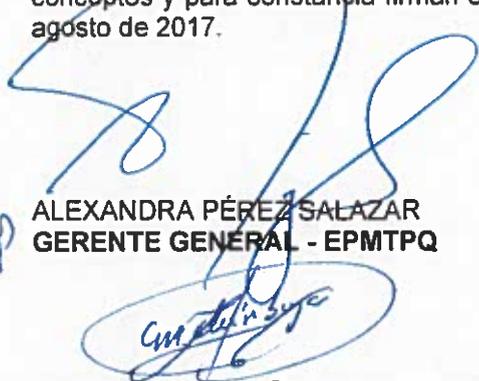
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTQP

CHIRIBOGA PROAÑO MANUEL HUMBERTO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	


SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte AGUILAR VALVERDE NELSON RAMIRO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000090, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-099, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-09, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros
FECHA: 07 SEP 2017

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ".Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000090
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017;
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-099, de 2 de agosto de 2017;
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017;
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017;
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.275,01 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO con 01/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre ..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

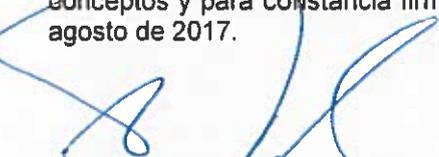
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia

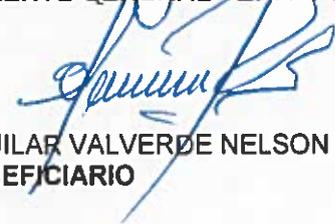
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTPO


AGUILAR VALVERDE NELSON RAMIRO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIL
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte TERAN SARZOSA NANCY XIMENA, a quien en lo posterior se le denominará "LA BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

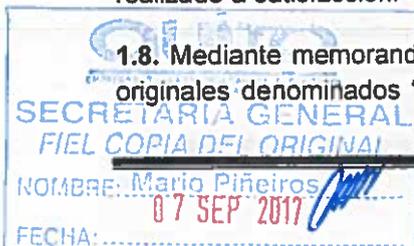
1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000088, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0100, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-10, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000088
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017.
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0100 de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017.
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017.

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA
NOMBRE: Mario Echeverría
FECHA: 07 SEP 2017

g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD. 6.537,58 (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE con 58/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

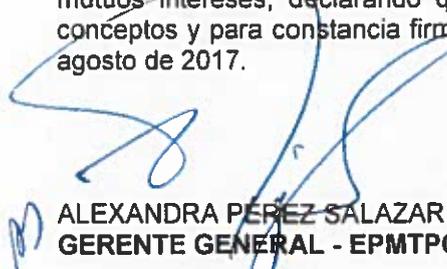
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarse mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


TERAN SARZOSA NANCY XIMENA
BENEFICIARIA

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	


SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeiros
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte YANDUN POZO EFREN VICTORIANO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N° 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N° 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N° 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000084, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0101, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad A-11, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeiros
FECHA: 07 SEP 2017

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000084
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0101, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017



- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.393,45 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES con 45/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

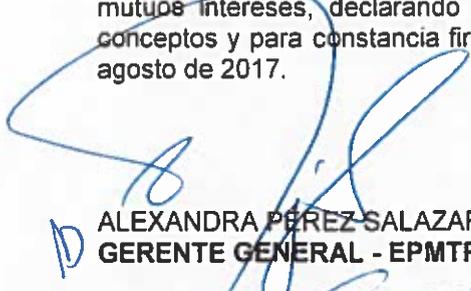
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


YANDUN POZO EFREN VICTORIANO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisado por: Esteban Tapia	<input type="checkbox"/>
Aprobado por: Juan Carlos Rivadenera	<input type="checkbox"/>


SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte NARANJO CÁRDENAS ÁNGEL ROBERTO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000084, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0102, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-12, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

SECRETARÍA GENERAL
FIEL C
NOMBRE: Mario Piñeros
FECHA: 07 SEP 2017

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000084
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0102, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

QUITO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Piñeros 

FECHA: 07 SEP 2017

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.551,11 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO con 11/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

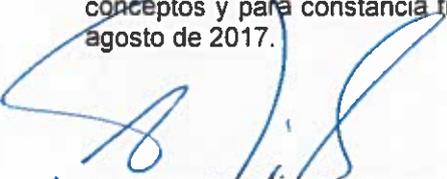
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia

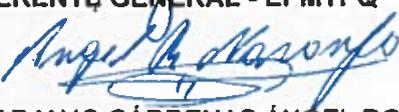
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


NARANJO CÁRDENAS ÁNGEL ROBERTO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte ROSERO MEJIA WILMER ARMANDO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

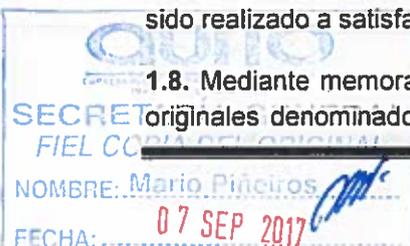
1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000092 y 000093, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPDQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0103 y 0105, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPDQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-13 y A-15, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios Nros 000092 y 000093
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0103 y 0105, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017



g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD \$ 12.808,45 (DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHO con 45/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

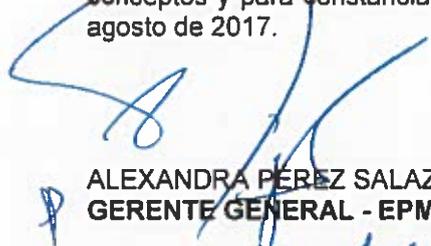
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTPO


ROSERO MEJIA WILMER ARMANDO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	


SECRETARÍA GENERAL
HEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeiros 
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte ORTEGA ORBE NELSON ALIRIO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000089, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0104, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMT PQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-14, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas


SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeiros
FECHA: 07 SEP 2017

al

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerente General la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13.- El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15.- El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000089
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0104, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD \$ 6.424,53 (SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO con 53/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.



ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTQP



ORTEGA ORBE-NELSON ALIRIO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	


EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EPMTQP
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros 
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte QUINTEROS RAMÍREZ CARLOS EDMUNDO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

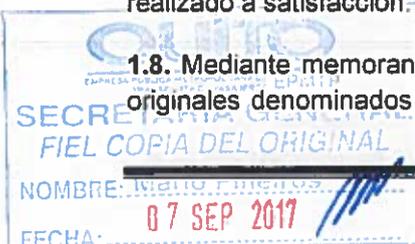
1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000088, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0106, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-16, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



ahc

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9.- Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12.- El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

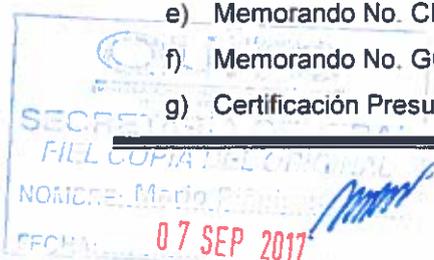
1.14. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: *" Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15.- El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000088
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0106, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017.
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.265,99 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO con 99/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

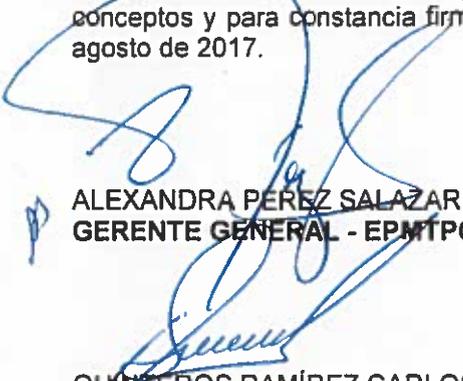
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PEREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTQP


QUINTEROS RAMÍREZ CARLOS EDMUNDO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte VILLACÍS ORTIZ JAIME ANÍBAL, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

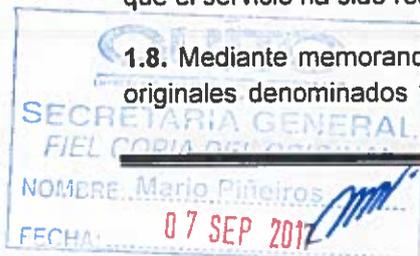
1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios Nros. 000084 y 000092, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0107, 0111 y 0113, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMT PQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-17, A-21 y A-23, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000084 y 000093
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0107, 0111 y 0113, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017



g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 18.689,18 (DIECOCHO MIL SEISCENTOS OCHENTA Y NUEVE con 18/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

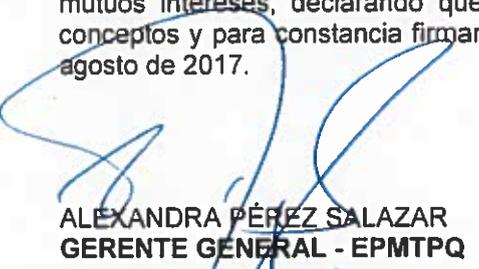
5.1.- El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


VILLACÍS ORTIZ JAIME ANÍBAL
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	


EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTES Y PASAJEROS EPMPQ
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeiros 
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte AYALA YANDUN GUSTAVO EDISON, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000091, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0108, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMT PQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-18, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12.- El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

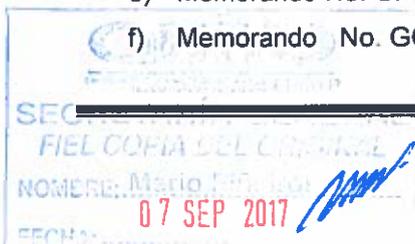
1.14.- El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15.- El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000091
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0108, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017



g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 6.578,72 (SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

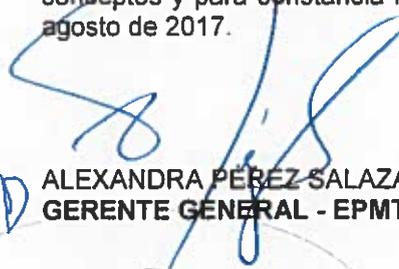
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

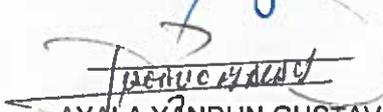
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


D ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTQP


AYALA YANDUN GUSTAVO EDISON
BENEFICIARIO

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	
Aprobado por Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte GLADYS GUADALUPE MARÍN NUÑEZ, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000087, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0109, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-19, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando N°. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas

SECRETARÍA GENERAL
FIEL
NOMBRE: Mario Piñeros
FECHA: 07 SEP 2017

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9.- Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que". Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14.- El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000087
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0109, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD 6.263,35 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES con 35/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

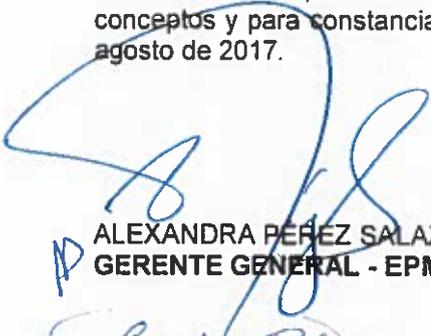
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

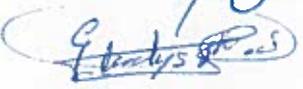
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTPO


GLADYS GUADALUPE MARÍN NUÑEZ
BENEFICIARIA

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte MEJÍA MEJÍA MERCI EMPERATRIZ, a quien en lo posterior se le denominará "LA BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N° 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N° 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N° 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

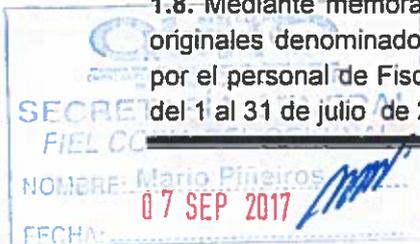
1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000090, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0110, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-20, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.



04

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000090
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0110, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD 6.354,49 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 49/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

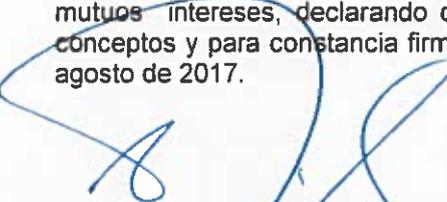
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


MEJÍA MEJÍA MERCI EMPERATRIZ
BENEFICIARIA

Elaborado por. Sonia Castro	
Revisado por. Esteban Tapia	
Aprobado por. Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte el señor MANTILLA PAILLACHO JUAN HÉCTOR a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

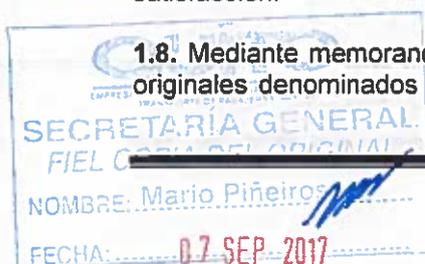
1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000090, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0112, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-22, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO solicita a la Gerente General la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones. - La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000090
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0112, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017,
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.419,51 (SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE con 51/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

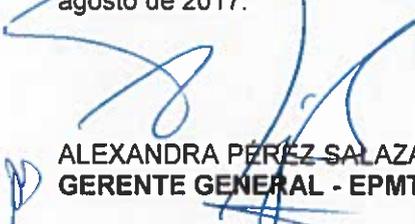
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

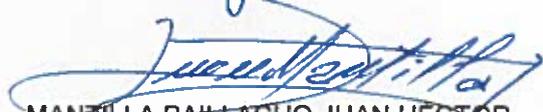
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


MANTILLA PAILLACHO JUAN HECTOR
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte FLORES GUTIERREZ CARMELA LUCÍA, a quien en lo posterior se le denominará "LA BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5.- Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000089, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0115, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMT PQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-25, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros
FECHA: 07 SEP 2017

af

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10.- Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.11. Mediante sumilla de 9 de agosto de abril de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.12. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.13.- El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.14.- El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.15. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.16. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000089
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Memorando No. GAF-CADM-GPA-2017-0115, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD. 6.471,63 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO con 63/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

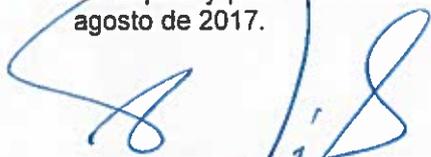
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarse mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PEREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


FLORES GUTIERREZ CARMELA LUCÍA
BENEFICIARIA

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	


SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros 
FECHA: 07 SEP. 2017

ESPACIO
EN BLANCO

CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte BERNAL QUIROZ ROSA MARIA, a quien en lo posterior se le denominará "LA BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000091, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0116, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMT PQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-29, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017; y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

SECRETARIA GENERAL
FIEL C
NOMBRE: Mario Piñeros
FECHA: 07 SEP 2017

M

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ".Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000091
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0116, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD 6.394,54 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 54/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

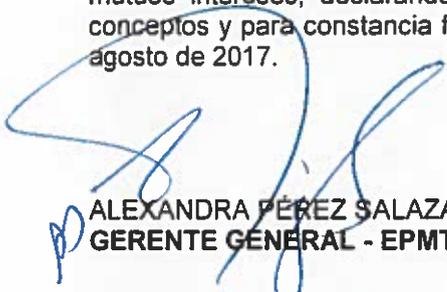
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


BERNAL QUIROZ ROSA MARIA
BENEFICIARIA

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	
Aprobado por Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO


SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA
NOMBRE: Mario [redacted]
FECHA: 07 SEP 2017

CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte ROCIO DEL PILAR CABRERA LÓPEZ, con poder general otorgado por MOSQUERA COSTALES MARCO VINICIO, a quien en lo posterior se le denominará "BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000089, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0117, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMT PQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-30, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Pineros
FECHA: 07 SEP 2017

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley*".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "*Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "*Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "*Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000089
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0117, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD 6.272,68 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS con 68/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

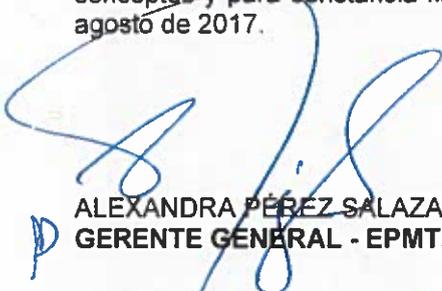
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTPO


ROCÍO DEL PILAR CABRERA LÓPEZ
APODERADA

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	


EMPRESA SUCIA MTP - ALTERNATIVA EPMTPO
TRANSPORTE PÚBLICO PASAJEROS EPMTPO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros 
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte GUERRÓN PAZOS MARGARITA ROSA, a quien en lo posterior se le denominará "LA BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000090, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0118, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-31, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas

SECRETARÍA DE QUITO METROPOLITANA DE PASAJEROS EPMPQ

SEC
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Piñeros

FECHA: 07 SEP 2017

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

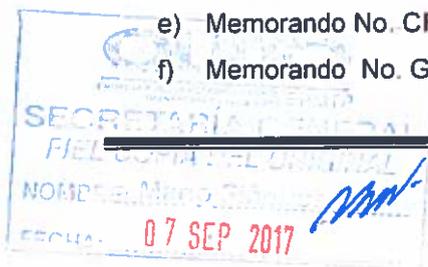
1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000090
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0118, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017



g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD 6.540,64 (SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA con 64/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

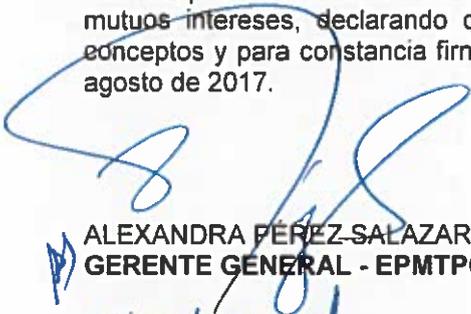
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

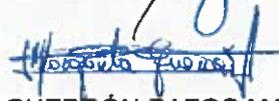
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


GUERRÓN PAZOS MARGARITA ROSA
BENEFICIARIA

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	
Aprobado por Juan Carlos Rivadeneira	


SECRETARIA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros 
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte MOREJÓN VILLAFUERTE EDIZÓN RAMIRO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000089, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0119, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-32, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.12 Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

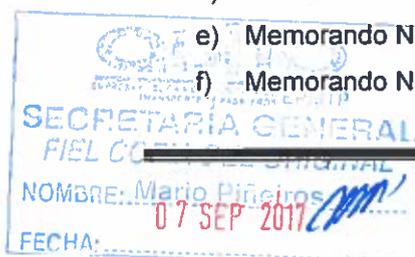
1.14. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000089
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0119, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017



g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD \$ \$ 6.746,54 (SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS con 54/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

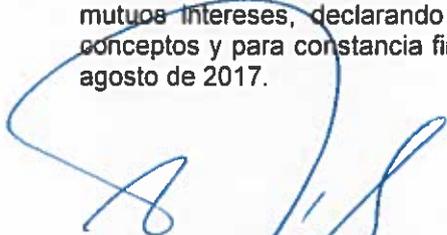
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarse mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ-SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTPO


MOREJÓN VILAFUERTE EDIZON RAMIRO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	


SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros 
FECHA: 07 SEP 2017 

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte MIÑO VACA WILBER SALOMÓN, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000092, el Eco. Xavier Vizquete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0120, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-33, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.15 El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000092
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0120, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 5.553,29 (CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre ...".

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

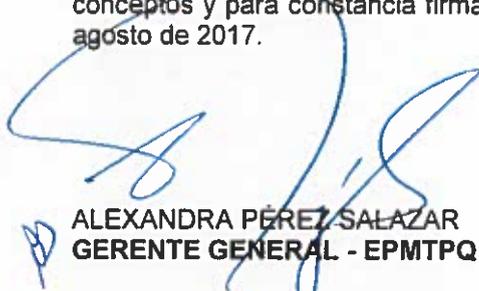
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


MIÑO VACA WILBER SALOMÓN
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte VACA PROAÑO CARLOS SANTIAGO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

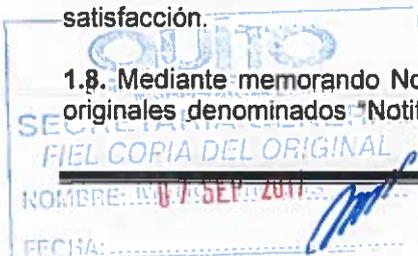
1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No 000094, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0121, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-34, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9 Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10 Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000094
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0121, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017.

g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 5.683,54 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES con 54/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

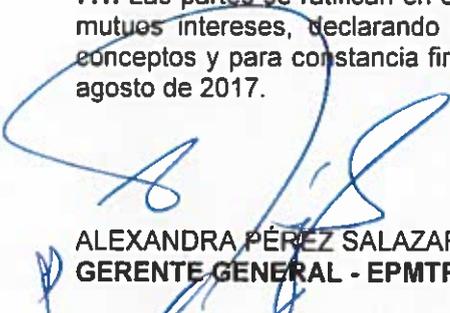
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

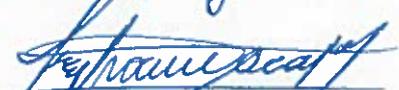
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTPO


YACA PROAÑO CARLOS SANTIAGO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte PAREDES SEGUNDO ALEJANDRO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

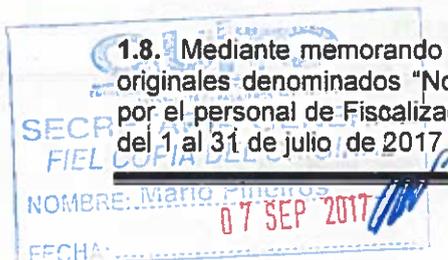
1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000085, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No.GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0122, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMT PQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-35, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.



1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que". Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.15 El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000085
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0122, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 6.456,24 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..." .

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

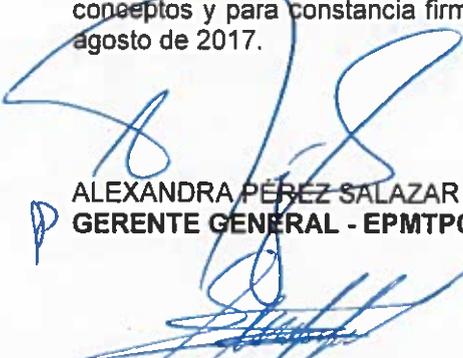
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTQP


PAREDES SEGUNDO ALEJANDRO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte YÉPEZ HERRERA STALIN EDUARDO, quien comparece con la protocolización del "Acta Notarial de Posesión Efectiva de los Bienes del Causante: YEPES ROMERO CÉSAR EDUARDO; a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000093, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0123, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMT PQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-38, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo de 01 al 2 de febrero de 2017

1.9 Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.2. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:"*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000093
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0123, de 2 de agosto de 2017

e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017

f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017



g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 5.489,25 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

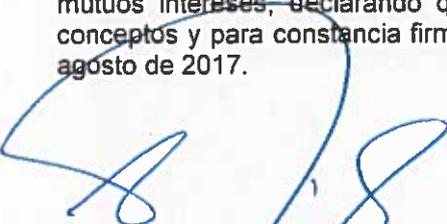
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


YÉPEZ HERRERA STALIN EDUARDO
BENEFICIARIO

Elaborado por	Sonia Castro	
Revisado por	Esteban Tapia	
Aprobado por	Juan Carlos Rivadeneira	

QUITO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE EPMPQ
TRANSPORTE Y PASAJEROS

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Biscarras

FECHA: 07 SEP 2017 

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte la señora KATY BIBIANA PAZ HIDALGO, apoderada del señor PEÑA BENAVIDES FRANCISCO ROSENDO, de conformidad con el poder general otorgado en la notaría décima tercera del cantón Quito el 13 de enero de 2017, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000088, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0124, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-39, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Pincitos
FECHA: 07 SEP 2017

AM

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo de 01 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11 Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "*Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000088
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0124, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando N°. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017



- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 6.544,16 (SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre ..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

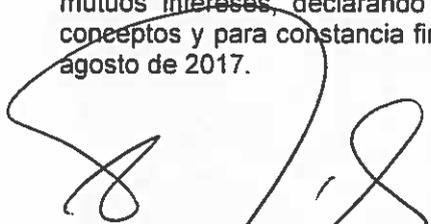
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarse mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


KATY BIBIANA PAZ HIDALGO
APODERADA - BENEFICIARIA

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	


SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: _____
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte MALES JÁCOME EDWIN VINICIO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000087, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0125, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMTPO, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-40, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.7. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9 Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11 Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ".Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000087
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0125, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017

f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017

g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 6.479,14 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

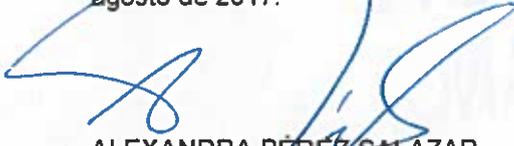
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


MALES JÁCOME EDWIN VINICIO
BENEFICIARIO

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	
Aprobado por Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte AYALA YANDÚN ARIOSTO EFRAÍN, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000091, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0126, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-41, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017; y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
NOMBRE: [Redacted] 07 SEP 2017
FECHA: [Redacted]

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000091
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0126, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 6.465,78 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO con 78/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

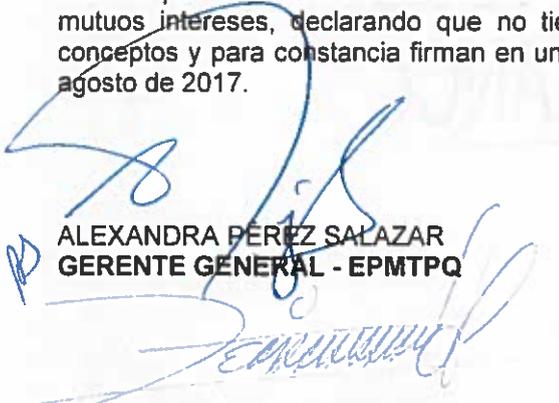
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ

AYALA YANDÚN ARIOSTO EFRAÍN
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte MENESES RAMOS NELSON RODRIGO, a quien en lo posterior se le denominará "BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000089, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0127, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-42, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.

SECRETARÍA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario
FECHA: 07 SEP 2017

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que; "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000089
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0127, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 5.982,02 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS con 02/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

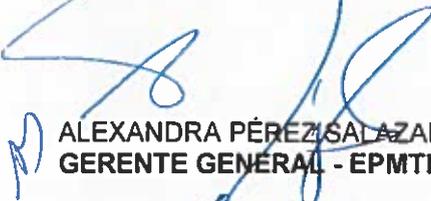
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

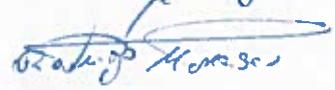
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTPO


MENESES RAMOS NELSON RODRIGO
BENEFICIARIO

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	
Aprobado por Juan Carlos Rivadeneira	


SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros 
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte AYALA YANDUN WILMER ORLANDO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000091, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0128, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-43, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas

SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeiros
07 SEP 2017
FECHA:

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000091
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0128, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017

f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017

g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 6.163,93 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES con 93/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

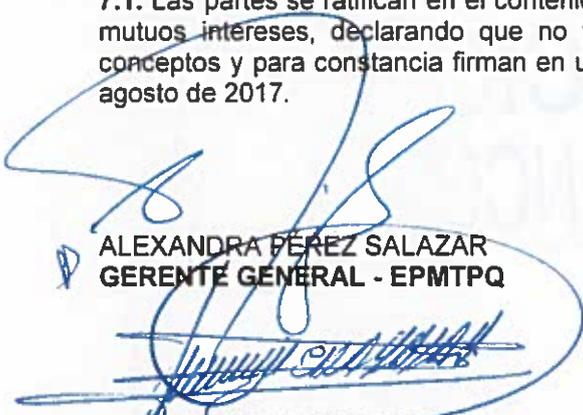
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ

AYALA YANDUN WILMER ORLANDO
BENEFICIARIO

Elaborado por	Sonia Castro	
Revisado por	Esteban Tapia	
Aprobado por	Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte NELSON FERNANDO ANDRADE AGUIRRE, a quien en lo posterior se le denominará "BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

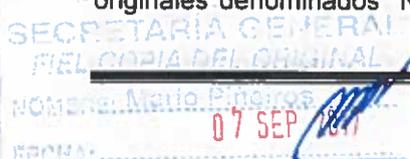
1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000089, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0129, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-44, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9- Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.15 El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000089
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0129, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017

f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017

g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD \$ 6.077,41 (SEIS MIL SETENTA Y SIETE con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

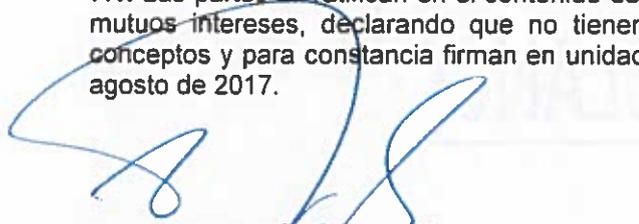
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

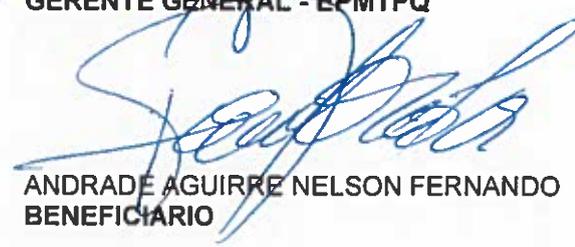
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTPO


ANDRADE AGUIRRE NELSON FERNANDO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadenera	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte ROCHA GALLO GALO BOLÍVAR, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000088, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0130, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-45 en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.7. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000088
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0130, de 2 de agosto de 2017

e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017

f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017



g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017,

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 6.491,47 (SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO con 47/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

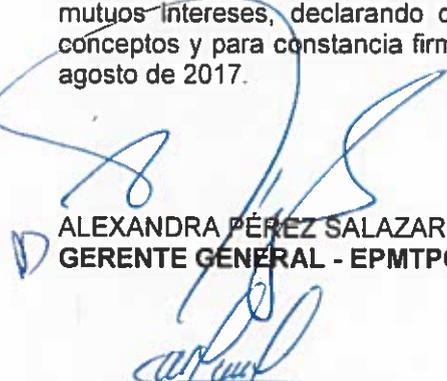
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ

ROCHA GALLO GALO BOLÍVAR
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	


QUITO
EMPRESA PÚBLICA DE TRANSPORTE DEL METROPOLITANO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros
07 SEP 2017
FECHA:

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte MANTILLA PAILLACHO JUAN HECTOR apoderado de la señora MANTILLA SALAZAR JEANETTE ALEXANDRA, a quien en lo posterior se le denominará "BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000090, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0131, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMTPO, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-46, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas

SECRETARÍA GENERAL
FIEL
NOMBRE: Mario Piñeros
FECHA: 07-08-2017

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que". Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000090
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0131, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

QUITO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EPMTQP
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros
FECHA: 07 SEP 2017

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.319,10 (SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE con 10/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

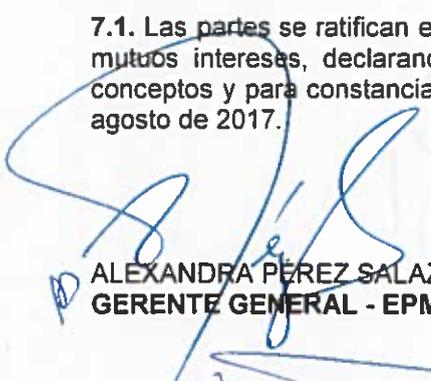
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

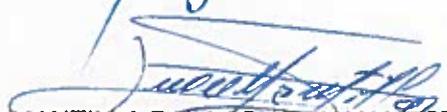
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMT PQ


MANTILLA PALLACHO JUAN HECTOR
APODERADO-BENEFICIARIO

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	
Aprobado por Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte ESTRELLA MOROCHO JOSE LUIS, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.
- 1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.
- 1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.
- 1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000089, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.
- 1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.
- 1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0132, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-47, en la Terminal Río Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas

SECRETARÍA GENERAL
FIEL
NOMBRE: Mario Piñero
FECHA: 07 SEP 2017

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago, y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ".Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.14. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000089
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0132, de 2 de agosto de 2017

e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017

f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017



- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. \$ 6.313,30 (SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

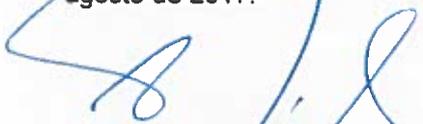
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTPO


ESTRELLA MOROCHO JOSE LUIS
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadenera	


SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Pineda
FECHA: 07 SEP 2017

ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte OLAYA BALLESTEROS MANUEL RAMÓN, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5.- Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000089, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0133, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-48, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas



por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10.- Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.11. Mediante sumilla de 9 de agosto de abril de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.12. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.13.- El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.14.- El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.15. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.16. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Solicitud de Servicios No. 000089
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
- d) Memorando No. GAF-CADM-GPA-2017-0133, de 2 de agosto de 2017
- e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.378,42 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO con 42/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

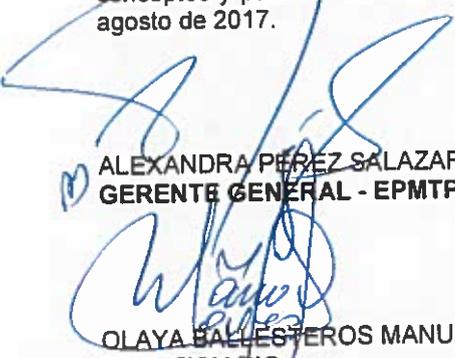
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

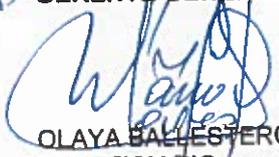
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


OLAYA BALLESTEROS MANUEL RAMÓN
BENEFICIARIO

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	
Aprobado por Juan Carlos Rivadeneira	



ESPACIO
EN BLANCO



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte ANIBAL NAPOLEÓN SALTOS BORJA, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000088 el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0134, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-49, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas *ufo*

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore..."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000088
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0134, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
-

- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.335,42 (SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO con 42/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

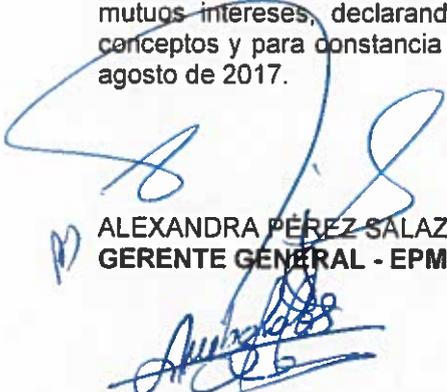
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarse mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ

ANIBAL NAPOLEÓN SALTOS BORJA
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte CHAVEZ ROSALES MAGDALENA, quien comparece con la protocolización del "Acta Notarial de Posesión Efectiva de los Bienes del Causante: Juan Alberto Guerrero Echeverría" a quien en lo posterior se le denominará "LA BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000090, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0135, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMTQP, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-50 en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas 

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Posesión efectiva
 - c) Solicitud de Servicios No. 000090
 - d) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - e) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0135, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
-

- g) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
- h) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD. 6.286,25 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

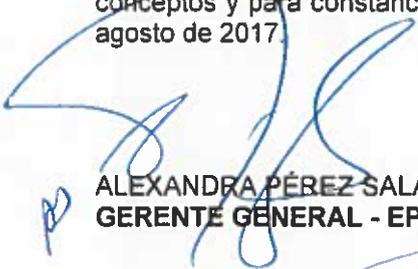
5.1.- La contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

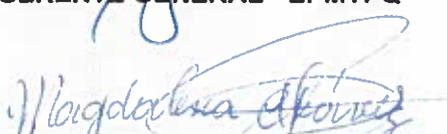
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


CHAVEZ ROSALES MAGDALENA
BENEFICIARIA

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte AYALA YANDUN OSWALDO GUMARO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000091, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0136, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-51, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000091
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0136, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.
-

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.448,89 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO con 89/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

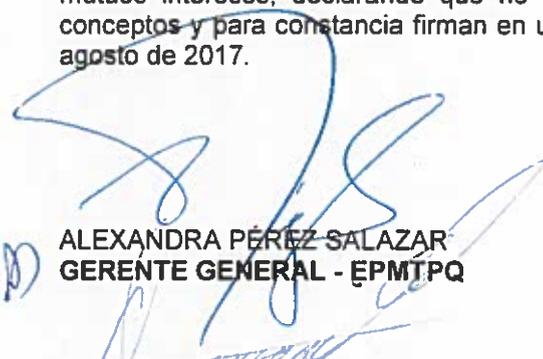
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

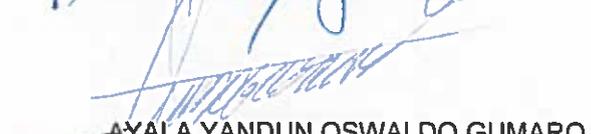
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


AYALA YANDUN OSWALDO GUMARO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte ANDRADE CARVAJAL MARIO CÉSAR, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000090, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0137, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMTQP, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-52, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017

afm

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10.- Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000090
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0137, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017,
-

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.467,49 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE con 49/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

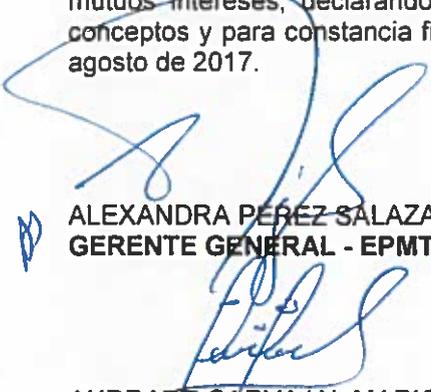
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ

ANDRADE CARVAJAL MARIO CÉSAR
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	

10

10

10

10

10

10



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte TAPIA SUBÍA ALONSO MIGUEL, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000088, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0139, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-54, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.

ufm

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000088
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0139, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.
-

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. \$ 6.521,63 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y UNO con 63/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

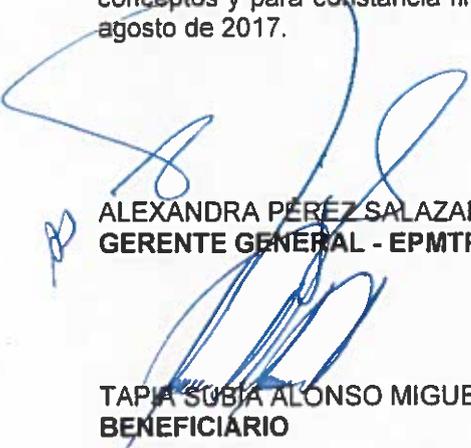
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ

TAPIA SÚBIA ALONSO MIGUEL
BENEFICIARIO

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	
Aprobado por Juan Carlos Rivadeneira	

CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte URQUIZO TIUPUL MARIANO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000091, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0140, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-55, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas

af

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000091
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0140, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017,
-

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 5.765,97 (CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre ..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

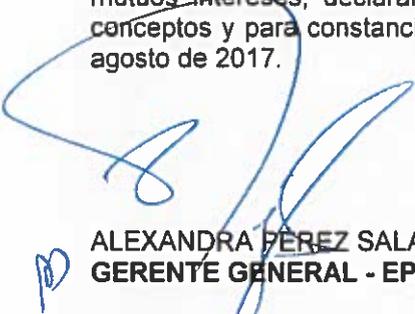
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

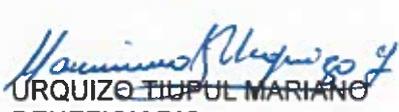
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarse mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTPO


URQUIZA TUPUL MARIANO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	

CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte RUIZ MURILLO ANGEL ARCADIO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000085 y 000088, el Eco. Xavier Vizúete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0141 y 0155, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-56 y 70, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas *af*

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10.- Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "*Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "*Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "*Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000085 y 000088
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0141 y 0155, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
-

g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 12.847,04 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 04/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

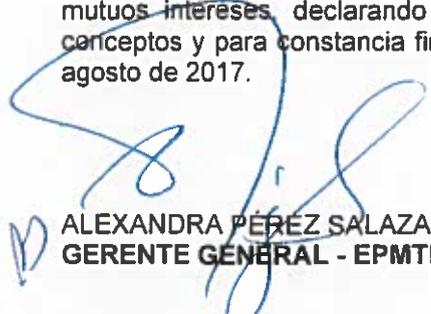
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

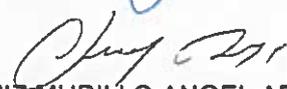
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


RUIZ MURILLO ANGEL ARCADIO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	

CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte el señor GUTIÉRREZ BUSTILLOS EDISON FERNANDO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas

1.5.- Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000085, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovía, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0142, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMT PQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-57, en la Terminal Río Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovía, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas *al*

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "*Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "*Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "*Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000085
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0142, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.
-

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 5.895,97 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre ..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

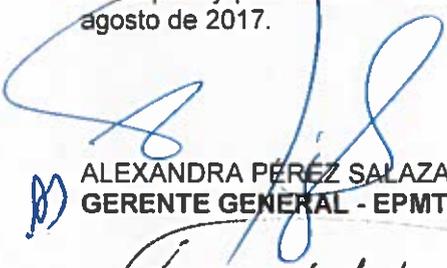
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

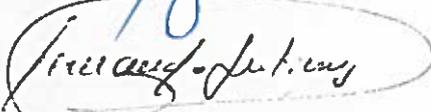
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


GUTIÉRREZ BUSTILLOS EDISON FERNANDO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada Por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte FLORES OCAÑA VICTOR HUGO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000086, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0143, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No. A-58, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000086
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0143, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.
-

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.369,30 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

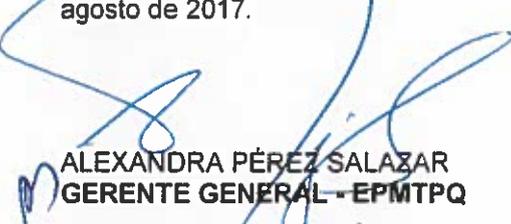
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

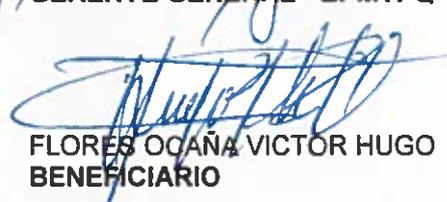
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMT PQ


FLORES OCAÑA VICTOR HUGO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	

CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte TERÁN LUIS MIGUEL, con poder especial otorgado por TERAN LUIS ALFONSO Y SRA, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000084, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0144, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMTQP, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-59, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10.- Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000084
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0144, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017,
-

- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.206,67 (SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS con 67/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

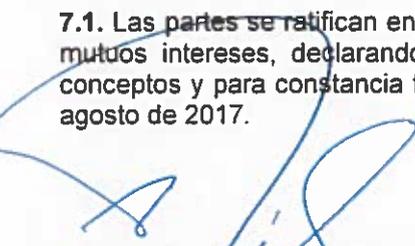
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


TERÁN LUIS MIGUEL
APODERADO

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	
Aprobado por Juan Carlos Rivadeneira	



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte PONLUIZA GANÁN JOSÉ ARSENIO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000086, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0145, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-60, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000086
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0145, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.
-

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. \$ 6.070,00 (SEIS MIL SETENTA con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

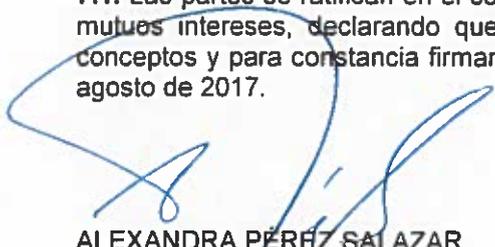
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

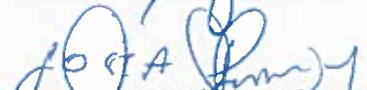
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


PONLUIZA GANÁN JOSÉ ARSENIO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte BARRIGA MORENO GEOVANNY MICHAEL, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000086, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0146 y 0147, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-61 Y A-62, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000086
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0146 y 0147, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
-

g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 12.797,88 (DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

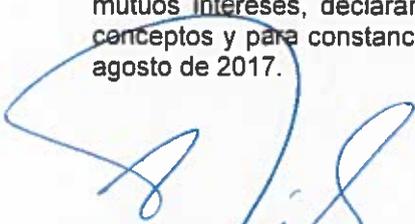
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


BARRIGA MORENO GEOVANNY MICHAEL
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	

CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada Por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte TUFÍÑO BEDÓN EDUARDO VINICIO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000084, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0148, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMT PQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-63, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovía, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000084
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0148, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.
-

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 5.191,03 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO con 03/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

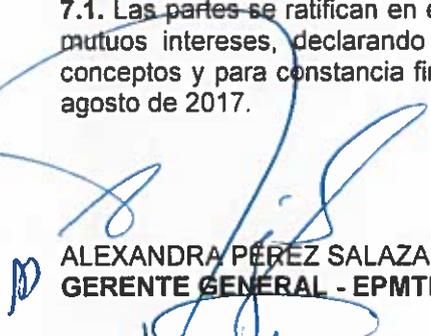
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


TUPIÑO BEDÓN EDUARDO VINICIO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadenera	

CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada Por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte UNDA HERRERA NELSON CLAUDIANO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000084, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0149, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No. A-64, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

afm

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *" Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000084
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0149, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.
-

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.271,64 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO con 64/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

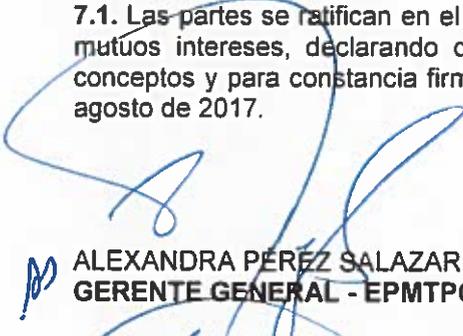
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

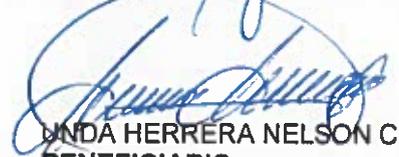
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


LINDA HERRERA NELSON CLAUDIANO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte RITA MORENO CALVACHE, a quien en lo posterior se le denominará "LA BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000087, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 8 al 31 de mayo de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 8 al 31 de mayo de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0150, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMTQP, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-65, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 8 al 31 de mayo de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 8 al 31 de mayo de 2017.

abu

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 8 al 31 de mayo de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000087
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0150, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.
-

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 8 al 31 de mayo de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD. 5.903,58 (CINCO MIL NOVECIENTOS TRES con 58/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

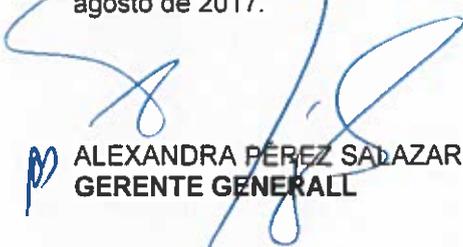
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL


RITA MORENO CALVACHE
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte LINCANGO MOROCHO JOSE GUILLERMO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000086, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0152, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-67, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10- Mediante memorando No GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10.- Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000086
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0152, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.
-

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovía, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.186,47 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS con 47/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

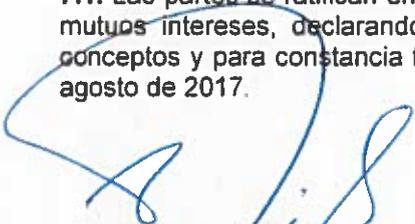
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PEREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


LINGANGO MOROCHO JOSE GUILLERMO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	

CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte PERRAZO ACOSTA LUIS ARMANDO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 314, publicada en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000085, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0153, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-68, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.19. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "*Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000085
 - c) Memorando No GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0153, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.
-

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 4.923,17 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

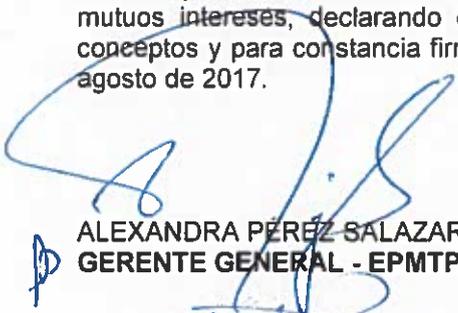
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTQP


PERRAZO ACOSTA LUIS ARMANDO
BENEFICIARIO

Elaborado por Sonia Castro	
Revisado por Esteban Tapia	
Aprobado por Juan Carlos Rivadeneira	

11-11-11

11-11-11



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte VALLEJO ROJAS VICTOR HERNAN, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000084, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0154, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-69, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.

af

1.10- Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10.- Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago, y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000084
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0154, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
-

- g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. \$ 6.102,79 (SEIS MIL CIENTO DOS con 79/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

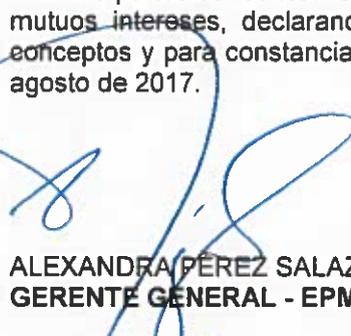
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


VALLEJO ROJAS VICTOR HERNÁN
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	

(1)

(2)

(3)



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada Por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte DE LA CRUZ CHIPANTIZA GONZALO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000086, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0156, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-71, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.

af

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. *Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*

2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."*

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No 000086
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0156, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
 - g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.
-

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.676,75 (SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

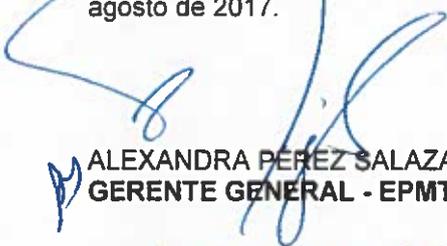
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PEREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


DE LA CRUZ CHIPANTIZA GONZALO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte DAGA SILVA LUIS ALBERTO, a quien en lo posterior se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000086, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.8. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0157, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-72, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas *al*

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizquete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago; y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000086
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0157, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
-

g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD. 6.443,03 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES con 03/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

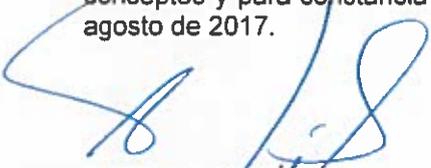
SEXTA: CONTROVERSIAS

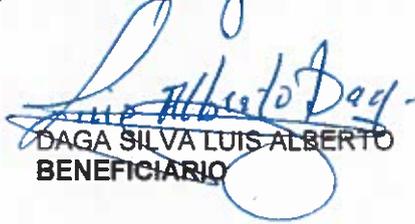
6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en

el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


DAGA SILVA LUIS ALBERTO
BENEFICIARIO

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte AYALA MARTINEZ ANA ELIZABETH, a quien en lo posterior se le denominará "BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000086, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQP, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0158, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQP, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-73, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas

por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMT PQ, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando N° GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago, y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la República dispone: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore."*

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- *"Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - b) Solicitud de Servicios No. 000086
 - c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - d) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0158, de 2 de agosto de 2017
 - e) Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017
 - f) Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017
-

g) Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017,

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "LA BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD. 6.615,92 (SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE con 92/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

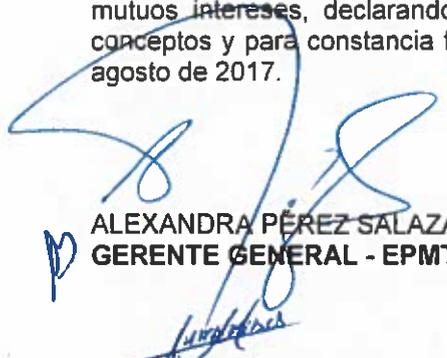
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ

AYALA MARTINEZ ANA ELIZABETH
BENEFICIARIA

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente documento, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA"; y, por otra parte la señora FIGUEROA FLORES KATIA JACQUELINE, a quien en lo posterior se le denominará "BENEFICIARIA". Los Comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente convenio de pago, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.-. Mediante Ordenanza Metropolitana N°. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana N°. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana N°. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. El servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito se efectúa por medio de unidades integradas a los subsistemas Metrobús-Q y convencional, que se encuentran regulados a través de la Ordenanza 247 y sus reformas.

1.5. Mediante hoja de Solicitud de Servicios No. 000092, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, requiere los servicios de buses tipo, para operar las rutas alimentadoras del Corredor Nor-oriental Ecovia, en el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017, adjuntan los informes de venta de boletos de las líneas alimentadores del Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0159, de 2 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Especialista de Pago de Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio público de transporte, de la unidad No A-74, en la Terminal Rio Coca, del Corredor Nor-oriental Ecovia, correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2017, y que el servicio ha sido realizado a satisfacción.

1.8. Mediante memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.9. Mediante memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, el Eco. Xavier Vizuite, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTPO, solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago, por el servicio de transporte público en el Corredor Nor-oriental Ecovia, por el período del 1 al 31 de julio de 2017.

1.10. Mediante sumilla de 9 de agosto de 2017, inserta en el memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017, la Gerente General, autoriza y dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.11. Mediante Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017, la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago, y señala la partida a la cual se aplicará los egresos.

1.12. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.13. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

1.14. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: " Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.."

1.15. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "*Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.*"

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
 - Solicitud de Servicios No. 000092
 - Memorando No. GAF-CRC-2017-01611, de 1 de agosto de 2017
 - Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0159, de 2 de agosto de 2017.
 - Memorando No. CFO-2017-0498, de 2 de agosto de 2017.
 - Memorando No. GO-2017-0876, de 8 de agosto de 2017.
-

- Certificación Presupuestaria No. 895, de 2 de agosto y 932 de 8 de agosto de 2017.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "La BENEFICIARIA" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago por el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor Nor-oriental Ecovia, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1. La EMPRESA pagará a favor de la BENEFICIARIA la cantidad única y total de USD. 6.323,40 (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y TRES con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

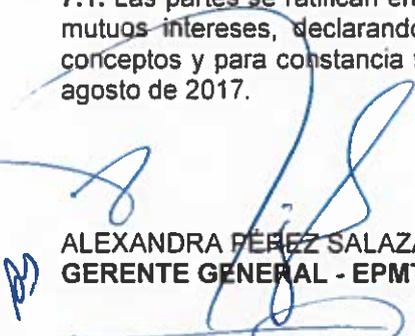
5.1.-El contratista libre y voluntariamente autoriza a la contratante realice los descuentos por multas e impuestos legales, que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

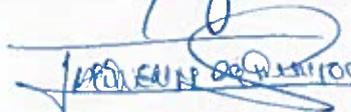
SEXTA: CONTROVERSIAS

6.1. En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

7.1. Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos y para constancia firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMTQ


FIGUEROA FLORES KATIA JACQUELINE
BENEFICIARIA

Elaborado por	Sonia Castro	
Revisado por	Esteban Tapia	
Aprobado por	Juan Carlos Rivadeneira	

ESPACIO
EN BLANCO

